



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1710/2022

Asunto: Escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales en el CEIP “XXX” de León / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, que se inició con un escrito de queja en el que se reprodujeron los motivos expuestos en los escritos presentados por la Asociación de Madres y Padres del CEIP “XXX” de León, entre los días 21 y el 23 de septiembre de 2022, ante la Administración educativa.

En dichos escritos se exponía la preocupación de la comunidad educativa ante la irregularidad que se había producido con la matriculación de alumnos con necesidades educativas especiales (ACNEES) en el aula de 3 años del centro, superándose la ratio permitida en atención a lo dispuesto en la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, por la que se concreta la gestión del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para cursar en el curso académico 2022-2023 enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y programas de formación para la transición a la vida adulta, sostenidas con fondos públicos de la Administración de Castilla y León; y en la Orden EDU/70/2019, de 30 de enero, por la que se desarrolla el Decreto 52/2018, de 27 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, se indicaba que había 3 ACNEES en el aula, afectando esta circunstancia negativamente en el conjunto del alumnado, además de ir en contra de la determinación de plazas vacantes según lo dispuesto en el punto 2 del Resuelvo Cuarto, de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa ya citada, según la cual, uno de los criterios para establecer las plazas vacantes de cada centro es:



“a) Primer curso del segundo ciclo de educación infantil en centros públicos: Con carácter general se incluirán dieciocho vacantes ordinarias y dos vacantes más reservadas para el alumnado con necesidades educativas especiales (en adelante ACNEE) por cada grupo. Si sólo se cubriese una de las vacantes reservadas se incrementarían las vacantes ordinarias en dos; si no se cubriese ninguna de ellas, las vacantes del grupo pasarían a ser veintidós”.

Con relación a ello, tanto en el escrito de la respuesta dada a la Asociación de Madres y Padres por parte del Servicio de Planificación de Enseñanzas y Oferta Educativa de fecha 13 de octubre de 2022, como en el informe remitido por la Consejería de Educación a esta Procuraduría, se pone de manifiesto que la adjudicación de plaza escolar a uno de los 3 alumnos caracterizados como ACNEES se llevó a cabo sin conocer la existencia de su informe psicopedagógico y dictamen de escolarización, por lo que le fue asignada su plaza como alumno ordinario en el proceso de admisión de alumnos conforme a la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa.

Con todo, advertido el error de la adjudicación de plaza escolar como alumno ordinario a uno caracterizado como ACNEE, en el informe remitido por la Consejería de Educación se señala que se ha aumentado medio cupo de maestro especialista en Pedagogía Terapéutica para el centro educativo, que está trabajando con normalidad, atendiendo especialmente al aula de 3 años que cuenta con un total de 14 alumnos.

No obstante la medida adoptada de aumentar medio cupo de maestro especialista en Pedagogía Terapéutica, lo cierto es que la coexistencia de 3 ACNEES en un mismo aula supone una vulneración de la ratio máxima establecida en el punto 2 del apartado Decimoquinto de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Centros, Planificación y Ordenación Educativa, según el cual *“El número máximo de alumnado ACNEE que pueden obtener plaza por cada grupo o unidad concertada en los centros ordinarios es de dos”*.

Por otro lado, dado lo avanzado del curso, el número de alumnos con el que cuenta el grupo, y que ya ha habido un incremento de la dotación de profesorado para facilitar los apoyos que precisan los ACNEES escolarizados en el aula al que se refiere esta queja, la adjudicación de una plaza escolar diferente a la ya asignada para uno de esos alumnos podría resultar especialmente perjudicial para él, sin aportar, por el contrario, beneficios constatables para el resto de los alumnos de su grupo.

En cualquier caso, se debe satisfacer el derecho a una educación de calidad de todo el alumnado del aula afectado por el error que se cometió en el momento de la adjudicación de las plazas escolares, y se debe tener como objetivo corregir la



irregularidad que ha dado lugar a la acumulación de ACNEES en un mismo aula por encima de la ratio establecida por la propia Administración educativa.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Dado lo avanzado del curso escolar, y aunque el objetivo, al menos de cara al próximo curso escolar, sea evitar la acumulación de 3 alumnos con necesidades educativas especiales en el mismo grupo (circunstancia esta que no tendría que haberse producido en el momento de la adjudicación de las plazas escolares en el centro educativo al que se refiere este expediente); corresponde, en todo caso, adoptar y mantener las medidas que sean necesarias para garantizar la calidad del servicio educativo de todo el alumnado, mediante los apoyos personales y materiales que sean requeridos y que permitan compensar el aumento de ratio detectado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López